



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2011<sup>FORMA A-54</sup>

ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO  
DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente; y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho convenga respecto de la designación de la Maestra en demografía María Teresa Velázquez Uribe, como perito de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la citada perito aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de Ley, conforme a la certificación que obra a foja 671 de autos, quien deberá emitir dictamen respecto de cada una de las pruebas periciales ofrecidas por las partes; asimismo, se tiene por rendida la protesta de Ley del perito Juan Enrique García López, por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y del perito Fernando Butler Silva, por parte del Municipio actor, conforme a las certificaciones que obran a fojas 653 y 628, respectivamente.

De conformidad con los artículos 32 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, dése vista a la perito designada por este Alto Tribunal, con copias simples de los cuestionarios y adiciones formulados por las partes,

respecto de la prueba "**pericial en materia de economía, estadística y levantamiento de información**", ofrecida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León; y de la "**pericial en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal**" ofrecida por el Instituto demandado; para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, presente una planilla en la que desglose los montos de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y calendarización de gastos, los que deberán pagar el Municipio actor y el Instituto demandado, en términos de los artículos 1° y 2° del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; considerando que el costo de cada pericial corresponde a la parte oferente de la prueba; y de estimar que las adiciones del respectivo cuestionario son sustanciales, el costo debe dividirse entre ambas partes, en proporción al contenido de sus preguntas, por lo que la perito debe precisar el desglose de los pagos correspondientes, atento a lo previsto por el artículo 1° del citado Acuerdo que establece: "**Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.**"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como al perito oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **53/2011**, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Conste.  
MCP